



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017 Y SUS
 ACUMULADAS 51/2017, 56/2017 Y 58/2017**

**PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
 DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO,
 DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
 SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL
 CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO Y
 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
 CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
 INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Expediente de la acción de inconstitucionalidad 49/2017 , promovida por quien se ostenta como Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática y sus acumuladas 51/2017 , 56/2017 y 58/2017 promovidas por quienes se ostentan como Coordinador e integrantes de la Comisión Operativa Nacional del partido Movimiento Ciudadano, diversos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Guerrero y Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respectivamente.	033363, 033510, 033855 y 033857

Las demandas de las acciones de inconstitucionalidad **49/2017** y **51/2017** con sus anexos, se recibieron el veintinueve y treinta de junio de dos mil diecisiete, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y las acciones de inconstitucionalidad **56/2017** y **58/2017** con sus anexos, se recibieron, la primera el uno de julio de dos mil diecisiete y la segunda el dos siguiente, por la persona autorizada para recibir promociones fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, registradas el día de ayer en la referida Oficina. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil diecisiete.

Vistos los autos de Presidencia de veintinueve y treinta de junio, así como los de tres de julio, todos del año en curso, en los que, respectivamente, se radicarón y se ordenó la acumulación de los medios de

control constitucional que se precisan a continuación:

- A)** Acción de inconstitucionalidad **49/2017**, promovida por quien se ostenta como Presidenta Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en la cual impugna: "[...] 'Decreto Número 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.' únicamente por cuanto hace a las candidaturas comunes.";

B) Acción de inconstitucionalidad **51/2017**, promovida por quienes se ostentan como Coordinador e integrantes de la Comisión Operativa Nacional del partido político Movimiento Ciudadano, en la cual impugnan: *“A.- DECRETO NÚMERO 458, POR EL QUE SE REFORMA (SIC) Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO.”;*

C) Acción de inconstitucionalidad **56/2017**, promovida por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Guerrero, en la que impugnan: *“[...] la porción normativa contenida en la fracción II del artículo 165 BIS de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.”;* y

D) Acción de inconstitucionalidad **58/2017**, promovida por quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en la que impugna: *“[...] Decreto número 458 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado (sic) de Guerrero. Publicado en el Periódico Oficial del estado (sic) de Guerrero No.44 alcance III, el viernes dos de junio de dos mil diecisiete.”.*

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos d) y f)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1², 7³, 11, párrafo

¹**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano; (...)

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; (...).

²**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³**Artículo 7.** Las demandas o promociones de término podrán presentarse fuera del horario de labores, ante el Secretario General de Acuerdos o ante la persona designada por éste.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

FORMA A-54
**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017
Y SUS ACUMULADAS 51/2017, 56/2017 Y 58/2017**

primero⁴, en relación con el 59⁵, 60⁶, 61⁷, 62, párrafo primero⁸ y 64, párrafos primero y segundo⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan¹⁰ y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que respectivamente hacen valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.)

En este orden de ideas, se tiene a los promoventes designando delegados, autorizados y señalando los domicilios que indican para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de

⁴Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

⁵Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

⁷Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

⁸Artículo 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos.

⁹Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. (...)

¹⁰De conformidad con las documentales que al efecto exhiben consistentes: en el caso de los partidos políticos nacionales, las certificaciones expedidas por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral y en el de los diversos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Guerrero, las copias certificadas de las constancias de mayoría, así como de representación proporcional y declaratorias de validez de la elección de cada uno de los que suscriben.

actuaciones, así como las documentales que cada promovente efectivamente acompañó a sus escritos iniciales.

Esto, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero¹¹, 11, párrafo segundo¹² y 31¹³, en relación con el 59 de la mencionada ley reglamentaria, así como 305¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 62, párrafo segundo¹⁵, de la ley reglamentaria, se tiene a los diversos diputados del Congreso de Guerrero designando como representantes comunes a los diputados Erika Alcaraz Sosa, Carlos Reyes Torres y Fredy García Guevara, quienes pueden actuar conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aún después de concluido éste.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, párrafos primero y segundo, de la invocada ley reglamentaria, dese vista con copias simples de los escritos de cuenta a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero**, para que **rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

Asimismo, **se requiere a las autoridades emisora y promulgadora de las normas cuya invalidez se reclama** para que, al rendir sus informes,

¹¹**Artículo 4.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹²**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

¹³**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹⁴**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁵**Artículo 62.** (...)

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

FORMA A-54
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017
Y SUS ACUMULADAS 51/2017, 56/2017 Y 58/2017

señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y de conformidad con la tesis, aplicada por identidad de razón, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."¹⁶

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹⁷, de la mencionada ley reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de Guerrero**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **al rendir su informe, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto 458**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates.

De igual forma, se requiere al citado congreso que en el plazo referido, remita a este Alto Tribunal copia certificada de las siguientes pruebas que relacionan los diputados promoventes, consistentes en:

[...] la constancia de entrega a cada uno de los Diputados y Diputadas de la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, del Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto

¹⁶Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, con número de registro 192286.

¹⁷Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley No. 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a discutirse en las sesiones del Primer Periodo Extraordinario del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de fechas (sic) 31 de mayo de 2017 [...]”;

- “[...] audio de las sesiones del del (sic) Primer Periodo Extraordinario del Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de fechas (sic) 31 de mayo de 2017 [...]”.

Se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con los anteriores requerimientos, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59¹⁸ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 66¹⁹ de la mencionada ley reglamentaria, **dese vista a la Procuraduría General de la República** con copias simples de los escritos y sus anexos por los que se presentaron las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas para que, en su caso, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

Adicionalmente, **se solicita al Presidente del Instituto Nacional Electoral que remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, copias certificadas de los estatutos actualizados de los Partidos Políticos Nacionales denominados de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional, así como las certificaciones de sus registros vigentes y precise quiénes son los titulares de sus respectivos órganos de dirección nacional.**

¹⁸**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

¹⁹**Artículo 66.** Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017
Y SUS ACUMULADAS 51/2017, 56/2017 Y 58/2017**

Adicionalmente, se requiere al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para que, dentro del **plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **informe** a este Alto Tribunal **la fecha en que iniciará el próximo proceso electoral en la entidad.**

Además, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68²⁰ del citado ordenamiento legal, con copias simples de los escritos de demanda, **solicítese a la Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** para que, dentro del **plazo de diez días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su **opinión** en relación con las acciones de inconstitucionalidad al rubro indicadas.

En otro orden de ideas, se hace del conocimiento de las partes que, de conformidad con los artículos 7 de la ley reglamentaria de la materia y 68, fracción X²¹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, están autorizados para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal, así como los días sábado, domingo y aquellos previstos en los artículos 163²² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en el Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, las siguientes personas:

JOSÉ MANUEL AGUILAR SANTIBÁÑEZ	MARTÍN MENDOZA DE NÚMERO 1010, DEPARTAMENTO 74, COLONIA DEL VALLE CENTRO, CÓDIGO POSTAL 03100, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.	CEL. 044 55 26 64 03 72 TEL. 4113 1000, EXTENSIÓN 1837	DÍAS 1 Y 2 DE JULIO DE ESTE AÑO
CRISTÓBAL RODRÍGUEZ COLÍN	PINO SUÁREZ 2, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06065, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 4113 1000, EXTENSIÓN 2490 CEL. 044 55 26 64 03 72.	DÍAS 8 Y 9 DE JULIO ACTUAL
HÉCTOR MAURICIO MARQUET GONZÁLEZ	PINO SUÁREZ 2, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06065, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 4113 1000, EXTENSIÓN 2290 CEL. 044 55 31 23 60 12	DÍAS 15, 16, 22, 23, 29 Y 30 DE JULIO EN CURSO

²⁰Artículo 68. (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...)

²¹Artículo 68. El Secretario General de Acuerdos deberá: (...)

X. Designar, en su caso, a los servidores públicos de la Secretaría General que también puedan recibir en su domicilio las promociones a que se refiere la fracción que antecede; (...)

²²Artículo 163. En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 49/2017
Y SUS ACUMULADAS 51/2017, 56/2017 Y 58/2017

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 287²³ del mencionado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de julio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la acción de inconstitucionalidad **49/2017** y sus acumuladas **51/2017, 56/2017 y 58/2017** promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, diversos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de Guerrero y por el Partido Acción Nacional. Conste. *ds*

ds
LAF 2

²³**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.